## Rad. 050014003005<u>202100276</u>00 Página 1 de 3 AUTO: ADMITE Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JUNIO DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, la señora LUZ ENITH ARIAS AREIZA, obrando en representación del menor de edad **JOHAN STEVENSON TORRES ARIAS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada, **COOMEVA EPS S.A.** 

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, pues se estima que la vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque en dicha Institución, se le practicó al actor el procedimiento y fue allí, donde el especialista tratante, el Doctor FRANCISCO JAVIER MEJIA SARASTÍ, le prescribió el procedimiento pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

#### RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada el menor de edad JOHAN STEVENSON TORRES ARIAS, por conducto de la señora LUZ ENITH ARIAS AREIZA, frente a la accionada COOMEVA EPS S.A., con la integración del contradictorio por pasiva del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días,

## Rad. 050014003005<u>202100276</u>00 Página 1 de 3 AUTO: ADMITE Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

- **3.-REQUERIR** a la accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto al menor **JOHAN STEVENSON TORRES ARIAS**, lo siguiente:
- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- **4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.
- 5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la accionada COOMEVA EPS S.A, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 8 horas siguientes a la de la notificación de la presente providencia AUTORICE Y PARACTIQUE CON CARÁCTER URGENTE, al menor de edad JOHAN STEVENSON TORRES ARIAS, el procedimiento denominado CPRE (COLANGIOPANCREATOG RETRÓGRADA ENDOSCÓPIC) COLOCACIÓN/RETIRO STENT- 518902, el cual debe realizarse según la prescripción del Doctor FRANCISCO JAVIER MEJIA SARASTI, Especialista en Cirugía Infantil, porque tiene un stent biliar que debe retirarse entre el 7 y 14 de junio de 2021, efecto para el cual hará constar por escrito ante el HPTU, que asumirá el costo del mismo,

# Rad. 050014003005<u>202100276</u>00 Página 1 de 3 AUTO: ADMITE Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante.

**6.- REQUERIR** a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

